

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. PERSONAL QUE GOZA DE JUBILACION O RETIRO. INDEMNIZACION. COMPUTO.

Sólo son computables los servicios prestados en la Planta Permanente, a los efectos indemnizatorios dispuestos por el artículo 21 del Anexo a la Ley N° 25.164.

BUENOS AIRES, 5 de julio de 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingres a esta dependencia, la solicitud articulada por el Señor ..., quien solicita le sea abonada la indemnización que prevé el Artículo 21 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

El solicitante se habría desempeñado como Agente de la Planta Permanente del Ministerio del Interior, a partir del 26 de junio de 1996, siendo cancelada su designación el 18 de marzo de 2004, mediante Resolución MI N° 101/04.

Resulta necesario aclarar, que el Señor ... —en realidad— ingresa a la referida jurisdicción el 14 de julio de 1995, pero en la Planta No Permanente, en razón de ello, la consulta del organismo se puntualiza específicamente en determinar, si corresponde computar como período apto para el cálculo indemnizatorio, el plazo en que el solicitante revistaba en la Planta No Permanente del Ministerio del Interior —ver Dictamen de fojas 12/13 y Nota de fojas 17—.

A fojas 4 y 11, lucen sendos informes producidos por la Dirección General de Recursos Humanos y por la Dirección de Administración de Recursos Humanos. En los señalados elementos se describe la carrera administrativa del Señor ..., registrándose su antigüedad —discriminada conforme su situación de revista—, el derecho que le asistiría al cobro de la indemnización, datos referidos a la cancelación de su designación y a las opciones que este realizara, a partir de la vigencia del Decreto N° 894/01, en razón a su situación previsional como beneficiario de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego de hacer una referencia normativa relacionada a la naturaleza y objetivo de la indemnización establecida por el Artículo 21 de la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1421/02 sostiene que, para el cálculo del beneficio sólo debe admitirse como período computable aquel en el cual el Señor ... pertenecía a la Planta Permanente.

De acuerdo a lo solicitado, y en razón de su competencia específica en la materia, vierte su opinión esta Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Artículo 21 del Anexo a la Ley 25.164, señala que **“El personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad. Su designación podrá ser cancelada en cualquier momento, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En ese supuesto el agente tendrá derecho al pago de una indemnización que se calculará de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la presente ley, computándose a los fines del cálculo de la antigüedad, el último período trabajado en la administración.”** (El subrayado es nuestro).

Al respecto, la reglamentación del artículo 11 remitido —aprobado mediante el Decreto N° 1421/02— en su parte pertinente, establece sobre la analizada compensación que **“Para el cálculo de la indemnización prevista por el artículo 11 del Anexo a la Ley que se reglamenta por el presente se considerarán las retribuciones percibidas ... y se computarán los servicios no simultáneos prestados en calidad de personal permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional hasta ...”** —Punto h) del Artículo 11— (El subrayado en negrita es nuestro)

Por otra parte, cabe destacar que en los casos de designaciones de personal en la Planta no Permanente, su cancelación no amerita el pago de ningún tipo de compensación indemnizatoria.

De ello se infiere, que sólo serán computables los servicios prestados en la Planta Permanente, a los efectos indemnizatorios dispuestos por el Artículo 21 del Anexo a la Ley N° 25.164.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXP-S02:000419/2004. MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2096/2004

